

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, de los cuales resulta:

Que en 7 de Febrero del año próximo pasado acordó el Ayuntamiento de Andraitx, á instancia de dos vecinos del pueblo, que D. Antonio Valent quitara dentro de tercero día las puertas que cerraban un callejon llamado Son Alemañy, dejándolo libre y expedito como via pública; y como no lo verificara el interesado, fueron quitadas las puertas de orden del Ayuntamiento.

Que á nombre de D. Antonio Valent, se presentó en el Juzgado de la Catedral de Palma interdicto de recobrar la posesion, pidiendo que el Ayuntamiento de Andraitx fuera condenado á reponer al ser y estado que tenían ántes de ser arrancadas de su orden las puertas que cerraban el terreno llamado por la corporacion municipal callejon, y que el actor en el interdicto calificaba de patio, del cual se consideraba dueño, en union de Juan Covas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á lo solicitado por Valent; é in-

terpuesta por este apelacion, fué admitido el interdicto por la Audiencia de Palma, acordando la restitution pedida por la parte actora:

Que notificada la sentencia al Ayuntamiento de Andraitx, el Gobernador de las Baleares, á instancia de la citada corporacion municipal, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando como razones que el callejon cuyas puertas se habian quitado pertenece á la via pública, lo cual se prueba por el hecho de haber en él las entradas de dos casas, y por la numeracion del mismo: que en varias escrituras de compra-venta de casas en Andraitx se hace constar que están situadas en el callejon llamado de Son Alemañy, ó que linda con él: que el mismo actor del interdicto habia adquirido de Guillermo Jofre una casa sita en el callejon sin salida, conocido por el callejon de Son Alemañy, señalada con el número 7: que no era exacto que D. Antonio Valent hubiera estado juntamente con Juan Covas en posesion hacia mucho tiempo de las puertas y terreno que aquel llamaba patio, puesto que Covas habia entrado á poseer las fincas de que es dueño, lindantes con la calle y callejon de Son Alemañy, en Abril del año próximo pasado; y por último, que el acuerdo del Ayuntamiento, al quitar las puertas de que se trata, habia sido adoptado dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 67, 68 y 84 de la ley municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, despues de oir á la parte actora y de conformidad con el Ministerio fiscal, dictó auto inhibiéndose á favor de la Administracion; é interpuesta apelacion por D. Antonio Valent, la Sala de justicia de la Au-

diencia de Palma revocó el auto apelado, y mandó al Juez que sostuviera la jurisdiccion ordinaria, fundándose la Sala en que á los Tribunales corresponde juzgar sobre las perturbaciones violentas del derecho de propiedad, y sobre el estado de la posesion en todos los casos: en que no habia obrado dentro de sus atribuciones el Ayuntamiento de Andraitx al mandar quitar las puertas que hacia muchos años cerraban el local de que Valent se hallaba en pacífica posesion: en que no tratándose de la usurpacion manifiesta y reciente de una propiedad comunal, no hacen uso los Ayuntamientos de las facultades que la ley les concede al tomar acuerdo sobre la restitution, porque entonces ejercen actos, no de conservación, sino de dominio, lo que no pueden ejecutar sin una decision previa de los Tribunales del fuero comun: y en que la prohibicion de interponer interdictos contra las providencias de la Administracion no es aplicable al caso en que aquellas no hayan sido dictadas en el ejercicio de atribuciones legítimas; y citaba la Sala varias decisiones del Consejo Real y del de Estado.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento; resultando de todo lo espuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre del año último, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y la policia urbana y rural.

Visto el art. 84 de la citada ley,

que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Visto el art. 162 de la ley citada, que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, accion para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx mandando quitar las puertas que cerraban el terreno de que se trata versa sobre un asunto sometido á su competencia:

2.º Que si bien los interdictos pueden prosperar en casos determinados contra las providencias administrativas que alteran el estado posesorio en que se halla un particular, es necesario para ello que la usurpacion no sea reciente ó fácil de comprobar:

3.º Que en el presente caso haya medios de justificar si el terreno en cuestion es ó no via pública, puesto que el Ayuntamiento manifiesta que aquel lleva el nombre de una calle y existe en el mismo numeracion de casas.

4.º Que no concurren en la posesion de D. Antonio Valent las dos circunstancias expuestas y necesarias para que pudiera prosperar el interdicto interpuesto contra un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Andraitx sobre un objeto comprendido entre los que la ley encomienda al cuidado y vigilancia de las corporaciones municipales.

5.º Que si D. Antonio Valent cree que le es gravoso el repetido acuerdo,

puede dejar á salvo sus derechos en correspondiente juicio plenario de propiedad, pero no por la via sumari- sima de interdicto á que ha acudido.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

NUM. 597.

CAPITANIA GENERAL

DE

Castilla la Vieja.

E. M.

Benigno del Páramo, soldado de la primera compañía del batallon reserva de Toro número 74 y escribano en causas por rebelion carlistas de las que es Fiscal el Comandante don Francisco Serrano y Garcia.

Certifico y doy fé: que en la causa número diez y siete, legajo ciento noventa en que por rebelion carlista y escesos cometidos en Siero (Oviedo) el dia catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, fueron sentenciados Manuel Gonzalez Fernandez del Pradon y Bonifacio Merediz Garcia han sido indultados de la pena que les fué impuesta segun Real orden de 16 de Mayo último que testimoniada obra al folio 77 de dicha causa.

Y para la correspondiente notificacion á los individuos del espresado beneficio, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo á que pertenecen sus respectivos pueblos, San Martin del Rey y Pola de Siero, doy este testimonio por mandado del señor Fiscal en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—V. B.—El Fiscal, Serrano.—El Escribano, Benigno del Páramo.

NUM. 598.

Benigno del Páramo, soldado de la primera Compañia del batallon reserva de Toro, núm. 74 y escribano en causas instruidas por rebelion carlista de las que es fiscal el Comandante de caballeria don Francisco Serrano y Garcia.

Certifico y doy fé: que en la causa en que fué sentenciado por rebelion carlista y resistencia á la Guardia civil en el pueblo de Villoria (Oviedo) en Octubre de mil ochocientos setenta y tres, Manuel Gonzalez Fernandez natural de San Martin del Rey, le ha sido concedido el indulto de la pena á que fué sentenciado por dicho delito segun Real orden de diez y seis de Mayo último que testimoniada obra al folio 85 de dicha causa.

Y para que publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia; llegue á conocimiento del interesado, doy este testimonio de orden del señor Fiscal en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—V. B.—El Fiscal, Serrano.—El escribano, Benigno del Páramo.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago saber: que el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana se sacan á remate las fincas que á continuacion se espresan, por consecuencia de una demanda ejecutiva promovida por don Mauricio Muñiz, vecino de la parroquia de la Manjaya, en este concejo, contra don Manuel Muñiz, que lo es de la parroquia de San Pedro de Berció, concejo de Grado, sobre pago de mil seiscientos pesetas y para cuyo cobro y el de las costas se embargaron y justipreciaron las siguientes:

Pesetas cénts.

La mitad de la casa que habita el ejecutado señalada con el número seis, en dicho lugar de Berció, mista con la otra mitad que pertenece á los herederos de Leonor Fernandez, de Prieñes, compuesta de planta baja y piso principal, destinado este en cocina, sala, dos cuartos dormitorios y un comedor; y terreno en tres cuadras, tiene de área toda ella ciento sesenta metros; linda de frente, derecha é izquierda saliendo su antojana y caminos de servicio de la misma y por su espalda heredad del ejecutado, tasada en quinientas cincuenta pesetas. 550

Las tres cuartas partes de una panera que se halla al frente de dicha casa, colocada sobre ocho pedestales de madera con las tres cuartas partes de la bodega que se halla debajo de ella, cuya otra cuarta parte de suelo y panera corresponde á dichos herederos de Leonor Fernandez, tiene de estension el solar treinta y seis metros; linda de frente y por la izquierda saliendo antojanas de la casa de habitacion anterior y por su derecha y espalda prado de esta procedencia, tasadas en ochocientas pesetas. 800

El prado de junto á casa, de veinte áreas de estension; linda al Oriente carretera del Estado, Mediodia y Poniente bienes de esta

procedencia y al Norte prado de los indicados herederos de Leonor Fernandez, tasado en trescientas veinte y cinco pesetas. 325

El castañedo y terreno llamado de Sobrecasa, de cuarenta y nueve áreas; linda al Oriente camino y la finca anterior, Mediodia castañedo de dichos herederos, Poniente arbolado de esta procedencia y al Norte mas de Joaquina Garcia, tasado en quinientas veinte y cinco pesetas. 525

El prado de pasto y árboles llamado el Carbayon, de cuarenta áreas de estension; linda al Oriente terreno pasto de dichos herederos de Prieñes, Mediodia camino y tierra de Juan Perez, Poniente y Norte mas de los herederos de Ferrera, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Una suerte pasto llamada Montelloy, de sesenta y seis áreas de estension; linda al Oriente y Poniente mas pasto de Ramon Garcia, Mediodia de Manuel Alvarez Lavarejos, idem Norte castañedo de los herederos de Ferrera, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Otra suerte de pasto llamada Montelloy; linda Oriente y Poniente mas de Ramon Garcia, Mediodia mas de los vecinos de Villarin y al Norte de Manuel Alvarez Rivera, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El prado del Buil, de de cuarenta y siete áreas de estension, cerrado sobre sí, y regado con aguas de la fuente de su nombre, del lugar de Perlavia, donde se halla sito que es la parroquia de Trubia; linda Oriente camino del pueblo, Mediodia camino de la Fuente del Buil y prado de Antonio Menendez, Poniente y Norte tierra de Francisco Garcia y Alonso Arango, tasada en tres mil pesetas. 3.000

La tierra llamada Tejera, sita en dicho lugar de Berció, de once áreas de estension; linda al Norte tierra de José Fernandez Conde y por los tres vientos restantes herederos de Ferrera, tasada en doscientas pesetas. 200

Total. . . 6.575

Las personas que deseen adquirir dichas fincas concurrirán en el dia y hora señalados á este Juzgado y si alguno se creyese con derecho á ellas lo deducirá durante dicho término y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó escrito por don Florencio Eugenio Vazquez y Rionda, vecino de la parroquia de Felechés, concejo de Siero, don José María Pacho Sanchez, como marido de doña Joaquina Vazquez Rionda, vecinos del Collado, del mismo concejo, y don José Cuesta y Suarez, como marido de doña Maria de la Asuncion Vazquez Rionda, vecinos de la espresada parroquia de Felechés, solicitando se les declare herederos de la madre del primero y últimas respectivamente doña Maria Rionda y Riera, hija de don Juan y doña Maria, de sesenta y siete años de edad, vecina que fué de la citada parroquia de Felechés, donde falleció ab-intestato el dia treinta y uno de Diciembre del año último; en cuyo escrito por providencia de siete del actual, se acordó llamar por edictos como se hace por el presente, á todos los que se crean con derecho á la herencia de la doña Maria Rionda, para que en el término de treinta dias á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, á usar de su derecho, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio nueve de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

Don Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que ha dejado don José Muñiz, natural y vecino que ha sido del pueblo del Requejado, en la parroquia de Seana, concejo de Mieres, que falleció intestado el dia cinco de Octubre de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente dia al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado en el espediente promovido por don Eduardo Vazquez, don Faustino Cosío y don José Ardura, como maridos de doña Gerónima, Carlota y Juana Muñiz respectivamente, y don Juan Escosu-

ra, como padre de don José Escosura Muñiz, vecinos todos del referido concejo de Mieres, sobre declaración de herederos de dicho su padre, siendo los referidos los únicos que se han mostrado hasta el día en el relacionado expediente.

Y para que se haga público se espide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la Pola de Lena á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Juan Bernaldo de Quirós.

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA
provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 16 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Núm. 1479 del inventario.—Un pozo con destino á depósito de nieve sito en el punto nombrado Capillona vieja y se le conoce con este nombre, en el puerto de Haramo, concejo de Riosa, procedentes de comunes: estension á su rededor de un día de bueyes (12,58 áreas) cuyo pozo tiene una profundidad de 49 piés con una circunferencia de 327, con diferentes concabidades; linda por todos lados con terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado en 251 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don José Lopez y don Francisco Sariego, el primero nombrado por la Hacienda.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.

Núm. 5091 al 5099 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, y son las que siguen:

Una finca en abertal llamada el Vallecimero, que lleva Juan Velasco: de estension un día de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte mas de Rodrigo Garcia, Sur mas de

José Fernandez Fueyo Este mas de Aquilino Fernandez Fueyo y O. mas de Juan Velasco. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem llamada Columbiello, en abertal, sita en el Feito de Carbayo, que lleva Maria Castañon: de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte camino y por los demás vientos pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 1 peseta.

Otra idem, llamada Buciello, sita en la Guariza, que solo tiene el pelo de Verano, que lleva la Maria Castañon: de estension un día de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte mas de don Pedro Castañon, Sur y Este mas de José Garcia y Oeste mas de José Cortina. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 10.

Otra idem llamada Llama de Espinas, con solo el pelo de Verano, en el sitio y llevadora que la anterior: de estension dos días de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte mas de José Garcia Fuejo, Sur mas de José Garcia, Este mas de Miguel Garcia Cienfuegos y Oeste mas de don Pedro Castañon. Tasado en renta en 10 pesetas y en venta en 130.

Otra idem llamada Collada de la Mortera, con solo el pelo de Verano, que lleva Gaspar Muñiz: de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte mas de Francisco Gonzalez, Sur mas de Juan Velasco, Este y Oeste mas de José Bernardo. Tasado en renta en 25 céntimos y en venta en 1 peseta.

Otra idem de abertal convertida en argomal, llamada Roza de Collada, sita en la Mortera de Casorvida, que no tiene llevador: de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de infima calidad; linda por los cuatro vientos con pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra llamada Agua del rio, la cual está enclavada en otra del mismo nombre de la propiedad de Segundo Gafo que es el llevador: de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste mas del llevador y Sur mas de Juan Muñiz. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem en abertal llamada los Campos: de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase, que lleva Maria Castañon; linda Norte y Oeste, pasto comun, Sur mas de don Pedro Castañon y Este mas de José Garcia. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 1 peseta.

Otra finca llamada Ardelli, sita en la Gallega, que lleva José Muñiz: de estension medio día de bueyes (4,05 áreas) de tercera clase; linda Norte,

Este y Oeste mas de José Muñiz y Sur mas que lleva Celestino Prieto. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 1 peseta.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resultan. Se han tasado en 295 pesetas y capitalizado por la renta de 19,25, graduada por los peritos en 433 pesetas 12 céntimos; tipo para la subasta.

Núm. 5100 al 5106 de idem.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca llamada Callejones de Collada, sita en la Mortera, la cual se halla en abertal, que lleva Juan Gonzalez: de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte, Sur y Este pasto comun y Oeste mas de don Pedro Castañon. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 1 peseta.

Otra idem llamada Sendas de Rey, sita en el punto de tras la Cerra, la cual no tiene llevador: de estension un día de bueyes, (8,05 áreas) de infima calidad; linda por los cuatro vientos pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra idem, llamada Valdeforno en el punto de la Gallega, que lleva José Fernandez Fuejo: de estension un día de bueyes (8,05 áreas) de tercera clase; linda Norte mas de Vicente Castañon, Sur y Oeste mas de Ricardo Fernandez Fuejo y Este mas de José Fernandez Fuejo. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra en abertal convertida en argomal, llamada Las Cruces, la que no tiene llevador, de estension un día de bueyes (8,05 áreas) de infima calidad, linda por los cuatro vientos pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. con solo el pelo de Verano llamada Fondosdevilla, que lleva Manuel Gonzalez, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de tercera clase; linda Norte mas del Cabildo, que lleva Maria Gonzalez y por los demás lados mas de don Pedro Castañon. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Tras la Cañada, en el rio de Cima, que lleva José Garcia, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur mas de Maria Garcia, Este mas de Segundo Gafo y Oeste mas de José Garcia Lorenzo. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. que no tiene mas que el pelo de Verano, llamada Fondosdevilla, enclavada en otra del mismo nombre propia de doña Rita Arias y Ar-

güelles, que lleva Rafael del Fueyo, de estension tres días de bueyes (24,15 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte mas de José Garcia, y por los demás lados mas de doña Rita Arias. Tasada en renta en 13 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 339 pesetas y capitalizado por la renta de 15,50, graduada por los peritos en 348 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.107 al 5.114 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca á labor llamada Tresviña, en la ería de Santullano, que lleva Maria Muñiz, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este mas de la viuda de don José Miranda, Sur mas de Rafael de Fueyo y Oeste mas de don Antonio Castañon. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 50.

El suelo de un hórreo convertido en un muradal, sito en San Sebastian, que lleva Miguel Garcia, de estension 25 metros, de tercera calidad; linda Norte y Este camino, Sur y Oeste bienes de la viuda de don José Miranda. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. á labor nominada el Ortal, enclavada en el prado del mismo nombre, propio de la viuda de don José Miranda, que lleva Maria Muñiz, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte camino y por los demás lados bienes de la viuda de don José Miranda. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á labor y prado á la parte superior del prado nominado Solares, propio de la viuda de don José Miranda, que lleva Maria Muñiz, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste bienes de dicha viuda de don José Miranda y Este camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otra id. en abertal llamada Carballa, que no tiene llevador, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas) de mala calidad; linda Norte mas de la fábrica ya vendidos, Sur camino, Este terreno comun y Oeste mas de José Fernandez Fueyo. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. llamada como la anterior, que lleva Maria Castañon, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte mas de Maria Velasco, Sur mas de José Garcia Velasco, Este mas de doña Rita Arias y Oeste mas de don Pedro Castañon. Tasada en renta en 50 cénti-

mos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. con el mismo nombre, en abertal y no tiene llevador, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de mala calidad; linda Norte y Oeste mas de José García, Sur mas que fué de la fábrica y Este mas de doña Rita Arias. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id. á prado nominada la Sierra, en la ería de Santullano, que lleva Juan Gonzalez, de estension tres cuartos de día de bueyes (6,10 áreas), de tercera clase; linda Norte mas de doña Rita Arias, Sur mas que lleva Miguel García, Este mas de José García Bonzon y Oeste mas de la viuda de don José Miranda. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 25 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 213 pesetas y capitalizado por la renta de 14,25, graduada por los peritos en 320 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.200 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Pajares, concejo de Lena, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma, y son como siguen:

Una finca á labor llamada Pimentel, en la ería de abajo de Pajares, de estension tres cuartos de día de bueyes (6,48 áreas), de tercera clase; linda Este mas de don Juan Menendez y por los demás vientos mas del señor del Busto. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado llamada Argumal, sin pelo de Otoño, de estension medio día de bueyes escaso (3,00 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste mas de don Fernando Hévia Campomanes, Sur mas de Josefa Díaz y Este mas de D. Juan Menendez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. de heredad llamada Rason, en la ería de abajo, de estension uno y medio días de bueyes (12,07 áreas), de tercera clase; linda Norte mas del Sr. del Busto, Sur mas de Manuel Alvarez, Este mas de José Iglesia y Francisco García y Oeste mas de Manuel Alvarez y Patricio Acebal. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á labor, nominada Tierra larga, en la ería de arriba, de estension un día de bueyes (8,05 áreas), de tercera clase; linda por los cuatro vientos mas de D. Juan Menendez Cordero. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 75.

Una heredad llamada la Bayuga, de estension medio día de bueyes (4,02 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este mas de Domingo Alvarez, Sur mas de la capilla del señor

del Busto y Oeste prado de dicho señor del Busto. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 80.

Un prado llamado las LluCIAS, sin pelo de Otoño, de estension tres cuartos de día de bueyes (6,48 áreas), de tercera clase; linda Norte mas de herederos de Francisco Cordero, Sur y Oeste mas del Sr. del Busto y Este mas de Francisco García y Juan Alvarez. Tasado en renta en una peseta y en venta en 20.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,50 pesetas, graduada por los peritos en 303,75 y tasadas en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.733 del inventario adicional.—Una finca llamada Misiegos, sita en el punto de este nombre, términos de Linares, parroquia de las Puentes, concejo de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que llevan los herederos de Manuel Diaz: estension 17 y 1/4 días de bueyes (1,38'60 hectáreas), de segunda y tercera calidad; linda Norte mas de Andrés Moran, Sur prado que llevan varios, Este otro prado de San Pelayo, que llevan varios y Oeste mas de la viuda de D. Francisco Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.734 de id.—Otra idem á prado y tierra con una cuadra deteriorada hoy sin uso, como el nombre, situacion, procedencia y llevadores que la anterior: estension 6 días de bueyes (48,30 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este mas de la viuda de D. Francisco García Sierra, Sur mas de esta procedencia y Oeste mas de José Moran. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.735 de id.—Otra idem á prado llamada Baragaña, sita en los términos y procedencia que las anteriores, que llevan los herederos de Juan Moran; linda Norte prado de Canizal, que lleva José del Fueyo, Sur y Oeste mas de Ramon Diaz y Este mas de D. Celestino Pola. Tiene de estension esta finca 6 días de bueyes (47,49 áreas), de segunda y tercera calidad. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.736 de id.—Otra idem llamada las Regadas, destinada á prado y no tiene mas que el pelo de Verano, sita en la Guariza, parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Segundo García Campomanes: estension 5 días de bueyes (40,25 áreas),

de tercera clase; linda Norte mas de la viuda de José Miranda, Sur matorral, Este mas de Manuel Gonzalez y Oeste mas de D. Pedro Castañón. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Penanes y D. José Maria Gonzalez, de Lena, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 ó Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta

la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real Orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra prafalta de pago de plazos posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Lena, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 9 de Junio de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Anuncios no oficiales.

De la parroquia de Villar de Beyo, concejo de Llanera, ha desaparecido un caballo color negro, de seis y media á siete cuartas de alzada y 5 años de edad, no tiene seña particular ninguna; tenia la cola y crin larga y herado de las cuatro patas, de la propiedad de D. José Diaz del Rio; el que lo entregue ó dé razon cierta de su paradero será gratificado.

Llanera y Junio 12 de 1877.

Se vende

En Cerdeño un prado de dos días y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Caseria*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.